

Ley que Declara el Día del Árbol y que Fomenta las Campañas Nacionales de Reforestación a Nivel Estudiantil

DECRETO NÚMERO 30-2003

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es el Ministerio de Educación quien tiene las facultades de convocar al Sistema Educativo Nacional, incluyendo al Magisterio y estudiantes, y que es el responsable de promover, orientar y garantizar todos los procesos educativos que propicien la formación de mejores ciudadanos.

CONSIDERANDO:

Que es de interés nacional el fortalecer la formación de las nuevas generaciones, sobre todo, lo que se refiere a los símbolos patrios, en especial la Ceiba (Ceiba Pentandra) como exponente del "Árbol Nacional", contemplándolo como disposición jurídica de carácter ordinario.

CONSIDERANDO

Que el "Día del Árbol" no esta contemplado en la actual Ley Forestal, Decreto Número 101-96 de este Organismo del Estado, lo cual es plausible que una nueva disposición jurídica contemple la celebración del "Día del Árbol", y se emprendan "Campañas Nacionales de Reforestación" a nivel del Sistema Educativo Nacional, convocadas con el Ministerio de Educación.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el articulo 171 literal a) de la

Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY QUE DECLARA EL DIA DEL ARBOL Y QUE FOMENTA LAS CAMPAÑAS NACIONALES DE REFORESTACION A NIVEL ESTUDIANTIL



- ARTICULO 1. Objeto de la Ley. El objeto de la presente Ley es establecer la declaratoria del "Día del Árbol" y fomentar "Campañas Nacionales de Reforestación" a nivel estudiantil en todo el territorio nacional, las cuales serán coordinadas por el Ministerio de Educación.
- ARTICULO 2. Declaratoria. Se declara el día 22 de mayo de cada año como el "Día del Árbol", en todo el territorio nacional siendo su exponente del "Árbol Nacional" la Ceiba (Ceiba Pentandra), debiendo dignificarse en la celebración anual del "Día del Árbol".
- ARTICULO 3. Fomento de reforestación. Se declara el mes de mayo para el fomento de la "Campaña de Reforestación Nacional" en todos los niveles educativos públicos y privados, la cual será convocada por el Ministerio de Educación.
- ARTICULO 4. Convocatoria. El Ministerial de educación para fomentar la "Campaña de Reforestación Nacional" en todos los niveles educativos, públicos y, privados, convocará para coordinar institucional y fundamentalmente, a las entidades siguientes:
 - a) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
 - b) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
 - c) Instituto Nacional de Bosques.
 - d) Asociación Nacional de Municipalidades.

Asimismo, a las demás instituciones del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, organizaciones no gubernamentales, e instituciones del sector privado, para unificar esfuerzos en la facilitación de los recursos forestales que serán utilizados en la "Campaña de Reforestación Nacional".

- **ARTICULO 5. Divulgación.** Se insta a los medios de comunicación social a promover la formación de una cultura cívica y ecológica en la población guatemalteca como base en la función social que cumplen en apoyo a la "Campaña Nacional de Reforestación" a nivel educativo nacional.
- ARTICULO 6. Apoyo a la actividad de reforestación nacional a nivel educativo. Adicionalmente a la actividad de reforestación a nivel nacional para el sistema educativo, el Ministerio de Educación y las demás instituciones del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, desarrollarán actos y homenajes alusivos al "Día del Árbol", dirigidas a todos los sectores de la población guatemalteca.
- **ARTICULO 7. Derogatorias.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o contravengan a la presente Ley.



ARTICULO 8. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de mas de las dos terceras partes del numero total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate, y entrará en vigencia a el día de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN ELPALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA CINCO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT PRESIDENTE

CARLOS ENRIQUE TEVALAN DE LEON

SECRETARIO

GLORIA MARINA BARILLAS CARIAS

SECRETARIA

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 30-2003

PALACIO NACIONAL: Guatemala dieciséis de junio del año dos mil tres.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA

DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

LIC. MARIO ROLANDO TORRES MARROQUIN MINISTRO DE EDUCACIÓN

LIC. J. LUIS MIJANGOS C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA